



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(040)

08 DE ABRIL DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “RESERVA NATURAL MADHÚ 3” RNSC 048-20

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibídem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibídem* dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RESERVA NATURAL MADHÚ 3" RNSC 048-20**

Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No.20207570001662 del 06/02/2020, el señor **JOHN MEJIA MEJIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.595.656, en calidad de gerente y representante legal de **JMIL S.A.S**, identificada con NIT 900502126-9, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL MADHÚ 3**", a favor del predio denominado "**Lote la Paula**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.373-68379, con una extensión superficial de doce hectáreas con ocho mil metros cuadrados (12ha 8000m²), ubicado en el municipio El Cerrito, departamento del Valle, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 27 de enero de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, verificado y consultado a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 07 de abril de 2021, donde no se evidencian anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.117 del 22 de mayo de 2020, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL MADHÚ 3**" a favor del predio denominado "**Lote la Paula**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.373-68379, elevado por el señor **JOHN MEJIA MEJIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.595.656, quien ostenta la calidad de gerente y representante legal de **JMIL S.A.S**, identificada con NIT 900502126-9, propietaria del predio.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 26 de mayo de 2020 al señor **JOHN MEJIA MEJIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.595.656, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que dentro del Auto 117 del 22 de mayo de 2020, en su Artículo Segundo se requirió al señor **JOHN MEJIA MEJIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.595.656, allegar la siguiente documentación:

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir al señor JOHN MEJIA MEJIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.595.656, en calidad de gerente y representante legal de JMIL S.A.S, identificada con NIT 900502126-9, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19,*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RESERVA NATURAL MADHÚ 3" RNSC 048-20**

allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. *Ubicación del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.*
2. *Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.*

Mediante radicado No. 20204600060072 del 30/07/2020, el señor ARMIN HIRCHE, miembro de la Fundación Ambiental Dapa Viva, allegó la información cartográfica solicitada en el Auto de Inicio No. 117 del 22/05/2020, en ese sentido el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-verificó la información allegada mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 2, determinando que se cumplió a cabalidad con lo requerido.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de Cerrito, el 17 de septiembre de 2020 y desfijado el 02 de octubre de 2020, remitido mediante oficio con radicado No. 20204600092062 del 09 de noviembre de 2020 y en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, fijado el 26 de agosto de 2020 y desfijado el 09 de septiembre de 2020, remitido mediante oficio con radicado No. 20204600074382 del 11 de septiembre de 2020, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Pacífico-DTPA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio denominado "Lote la Paula", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.373-68379 y emitió Concepto Técnico No.**20217500000086** del 08/04/2021, allegado mediante memorando No.20217500000076 del 08/04/2021, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA RESERVA.

El predio se encuentra localizado en la vereda El Cerrito, municipio El Cerrito, departamento del Valle bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-68379, que tiene un área de doce hectáreas y ocho mil metros cuadrados (12 Ha y 8000 m2).

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

La parte más baja de la Reserva a 1.200 msnm está en la transición entre el bosque seco y el bosque húmedo tropical El rango altitudinal permite que los ecosistemas y las especies que allí habitan sean diversos, e incluyen especies endémicas de Colombia y algunas otras amenazadas.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RESERVA NATURAL MADHÚ 3" RNSC 048-20**

Se observa el plan del valle del río Cauca y algunos remanentes de vegetación nativa, un paisaje reconocido como "El Paraíso", en referencia también a la hacienda colonial de la novela María de Jorge Isaacs; aquí los paisajes en general son de laderas intervenidas antrópicamente para ganadería y el monocultivo de la caña.

Lo que define al bosque seco es la estacionalidad tan marcada entre periodos secos y lluviosos, llegando a niveles menores de los 1.000mm anuales. Estas condiciones generan déficit hídrico y otras situaciones en las plantas, para lo cual las especies del bosque seco se han adaptado tanto en su morfología como en su fisiología. Por eso es común ver que muchas de las especies de estos ecosistemas liberan las hojas en la temporada seca, tanto para disminuir la evapotranspiración, entre otros (Pennington et al. 2000; 2009).

Uno de los elementos más llamativos dentro de esta franja en las afueras de la "RESERVA NATURAL MADHÚ 3", es la presencia de pequeños parches en una franja riparia vecina de guáimaro (*Brosimum alicastrum* subsp. *bolivarense*). Esta pequeña población, remanente de los bosques que alguna vez cubrieron esta zona, se constituye en un elemento clave para la conservación de la especie en la región.

Otros elementos de mucha importancia son la caña brava (*Gynerium sagittatum*), guadua (*Guadua angustifolia*), yarumo negro (*Cecropia angustifolia*), cedrillo (*Guarea guidonia*), chiminango (*Pithecellobium dulce*), guácimo (*Guazuma ulmifolia*), higueros (*Ficus obtusifolia*, *Ficus insipida*), y numerosas especies de arbustos, hierbas y trepadoras. En la parte baja los sitios más conservados corresponden a las franjas riparias.

El bosque seco suele limitarse hasta los 1.000m de elevación, sin embargo, más que de la altura, depende de las condiciones climáticas que los rigen, como por ejemplo los regímenes de humedad. Aunque en la franja hacia el río Cauca esto se cumple, existen cañones como el del río Amaime, en donde por efecto de sombra de lluvias, este ecosistema se transforma en subxerofítico, con presencia de cactus y otras especies muy adaptadas a condiciones de sequedad extrema. Existen pequeñas poblaciones aisladas de guáimaro (*Brosimum alicastrum* subsp. *bolivarense*), una especie maderable y productora de grandes cantidades de alimento para la fauna. Es una especie amenazada regionalmente

En cuanto a las coberturas vegetales de la "RESERVA NATURAL MADHÚ 3", se pueden clasificar en potreros recientemente abandonados y potreros en regeneración joven menor a cinco años con presencia de hierbas y árboles colonizadoras, bosques secundarios jóvenes de pequeños fragmentos muy intervenidos y franjas riparias en estado de conservación



Figura 1. Muestra de ecosistema Seco- Bosque de Guaimaro observado en la RNSC "RESERVA NATURAL MADHÚ 3". Fuente visita técnica PNNC, 20 de Noviembre 2020. – Dossier – reserva Madhú

2.1 FLORA

En un continuo, solo a veces interrumpido por pequeños potreros aún arbolados, de lejos, la vista solo puede diferenciar las coberturas por los colores que las caracterizan, mas no por su composición o estructura. La distancia ayuda a superar ciertos obstáculos que se van perdiendo con las ondulaciones propias de la topografía. Los bosques secos, aquellos ecosistemas a punto de la desaparición, que

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“RESERVA NATURAL MADHÚ 3” RNSC 048-20**

entregaron todo en el valle para el establecimiento de grandes plantaciones de caña y para la construcción de ciudades, han hecho el mayor de los sacrificios. Han perdido la mayor parte de sus especies, otras se han ido degradando hasta casi el punto de la desaparición eterna, mientras que una pequeña y angosta franja en el piedemonte trata de mantener refugiadas a algunas de las especies.

En los potreros aún se levantan remanentes de esa biodiversidad inicial, laureles (Ocotea, Beilschmiedia, Persea, Aiouea) y otros árboles que durante décadas se resistieron a desaparecer, y que hoy son importantes fuentes de propágulos para el enriquecimiento permanente de bosques secundarios y rastrojos en desarrollo. La regeneración natural es muy rica, y se nutre no solo de las aves, sino de mamíferos que como las chuchas, los cusumbos, los murciélagos y los perros de monte transportan semillas por todos los rincones.



Figura 2. Flora observada en la RNSC “RESERVA NATURAL MADHÚ 3”. fuente: visita técnica PNNC, 20 de noviembre – Dossier RN Madhu.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada durante la visita técnica se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC “RESERVA NATURAL MADHÚ 3”.

3.1. Objetivo General de Conservación

Reestablecer uno de los principales corredores biológicos en riesgo de desaparecer, la conexión entre las montañas y el valle del río Cauca. Siendo la conservación su objetivo principal.

La diversidad en los bosques de la “RESERVA NATURAL MADHÚ 3” es algo abundante. La Reserva es un espacio vital para los cientos de miles de organismos y seres vivientes que la habitan, que conforman redes tróficas complejas y frágiles ante la intervención sin medida.

Los bosques adquiridos estuvieron ad portas de su definitiva transformación en potreros y en zonas de cultivos temporales, con daños irreparables en su constitución y funciones naturales, sin embargo aún conservan amplia, diversa y valiosa cobertura vegetal, son fuente de agua y residencia de animales de todos los órdenes.

3.1.1. Objetivos específicos de conservación:

- *Conservar, proteger, mantener e incrementar el área remanente del Bosque seco y los relictos de especies de importancia ecológica.*
- *Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque de Bosque seco del valle geográfico de la cuenca del río Amaime*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RESERVA NATURAL MADHÚ 3" RNSC 048-20**

- *Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presente*
- *Mantener la valoración personal y familiar de los bosques presentes, Es un proyecto de vida.*

3.1.1.1 OBJETOS DE CONSERVACIÓN

- *Bosque Seco de la transición de la cordillera Central y el valle geográfico del Cauca*
- *Los relictos de especies de importancia ecológica. (Guáimaro (*Brosimum alicastrum* subsp. *bolivariense*))*
- *Las especies de fauna con algún grado de amenaza local,*
- *El paisaje cultural (complejo de haciendas, como El Paraíso) asociado al patrimonio de los vallecaucaños.*

4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "RESERVA NATURAL MADHÚ 3".

Teniendo como base la información cartográfica suministrada en el proceso de trámite y la información obtenida durante la visita técnica realizada al predio, se identificó la siguiente zonificación. (Tabla 1)

Tabla 1: Zonificación de la RNSC "RESERVA NATURAL MADHÚ 3".

ZONA	ÁREA TOTAL (Ha)	PORCENTAJE (%)
<i>Zona de Conservación</i>	<i>8,2291</i>	<i>87,31</i>
<i>Zona de Amortiguación y manejo Especial</i>	<i>0,1538</i>	<i>1,63</i>
<i>Zona de Agrosistemas</i>	<i>0,5842</i>	<i>6,20</i>
<i>Zona de Uso Intensivo e Infraestructura</i>	<i>0,4584</i>	<i>4,86</i>
Área total a registrar	9,4255 ha	100,0

Fuente: información cartográfica suministrada por el usuario y verificada en durante la visita técnica a la RNSC "RESERVA NATURAL MADHÚ 3"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RESERVA NATURAL MADHÚ 3" RNSC 048-20**

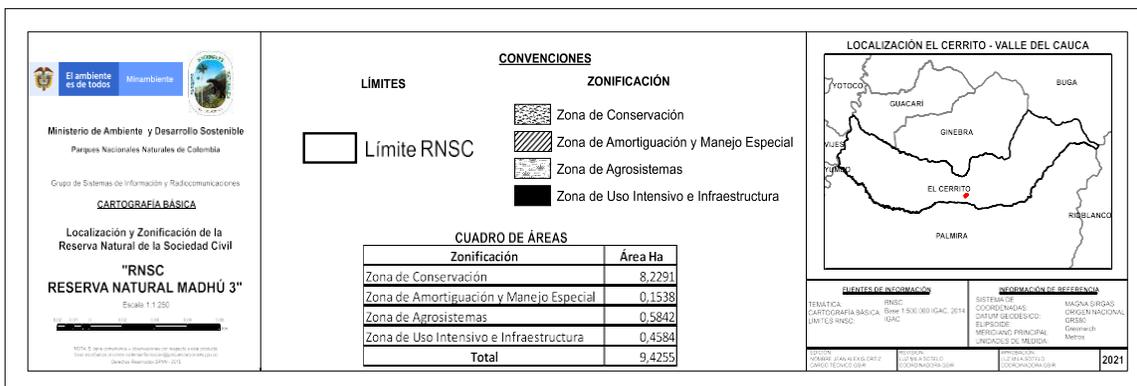
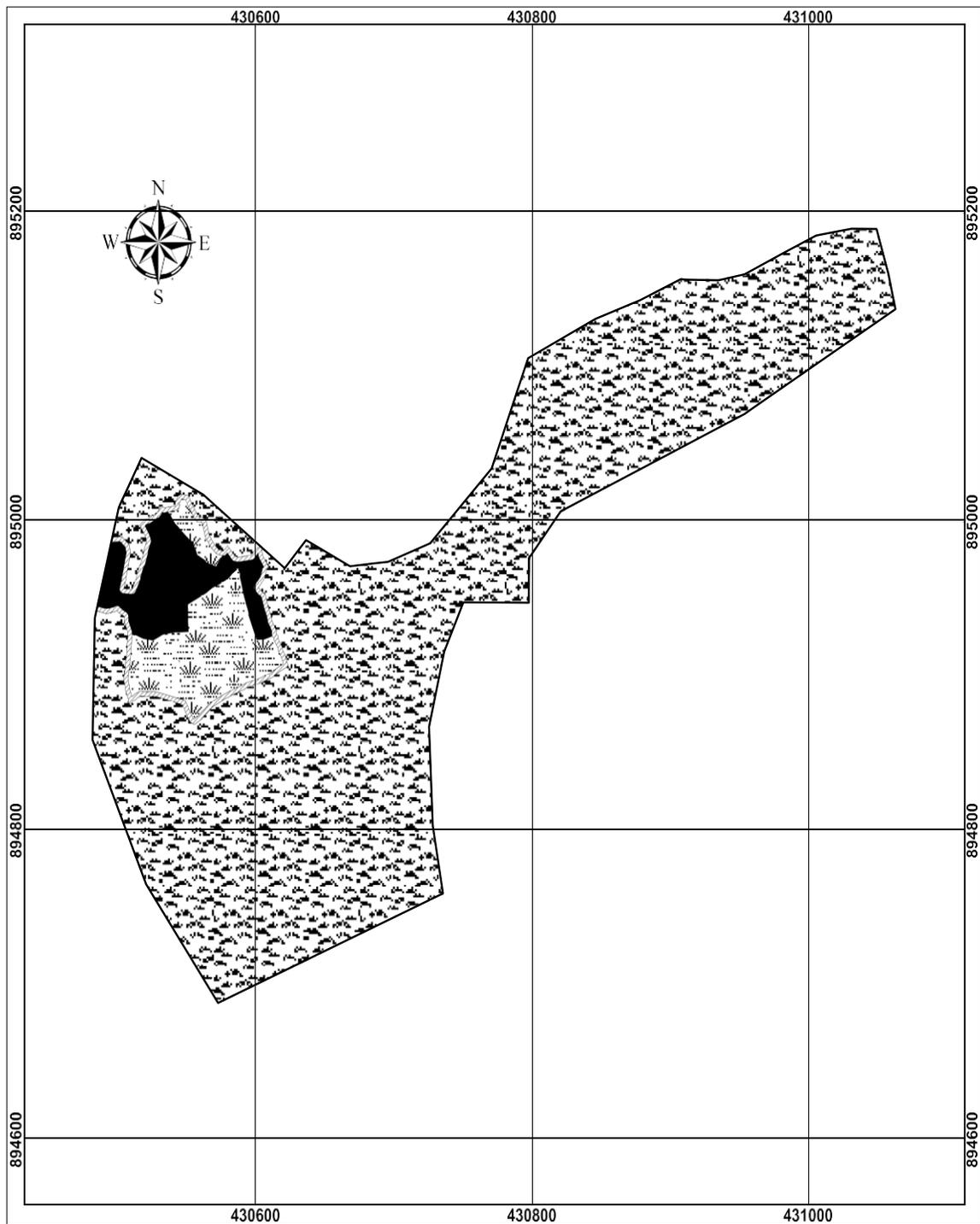


Figura Mapa de Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RESERVA NATURAL MADHÚ 3".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RESERVA NATURAL MADHÚ 3" RNSC 048-20**

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona comprende el 87,31% del total del área total del predio, es decir 8,2291 ha. Esta zona está representada por relictos de bosque seco en buen estado de conservación, zonas de bosque ripario y zonas en recuperación con presencia de individuos adultos de diferentes especies que han contribuido a la regeneración natural de este predio. En las zonas más altas del predio se puede evidenciar parches más continuos de bosque.



4.2. ZONA DE USO E INFRAESTRUCTURA: Esta zona corresponde al 4,86% (0,4584 ha) de la reserva y corresponde a la zona dónde se encuentra la infraestructura de la reserva, vía de acceso, casa, zona de trabajo.

4.3. ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde al 6,20% (0,5842 ha) del área total de la reserva, esta zona contiene áreas abiertas y suelos en pastos. De acuerdo a lo indicado por la encargada del predio y lo que se pudo apreciar en la visita, en esta área se pueden apreciar dos sectores de huerta que actualmente tiene hortalizas, verduras y plantas aromáticas y a una zona en la cual se planea tener algunos frutales y árboles de pancoger para el consumo interno de la gente que habita la casa y los visitantes que lleguen para actividades de turismo.

4.4. ZONA DE AMORTIGUACIÓN: Esta zona corresponde al 1,63% (0,1538ha) y representa la zona de transición entre las áreas con uso y la zona de conservación del predio.



5. USOS Y ACTIVIDADES

Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse " RESERVA NATURAL MADHÚ 3" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo registrado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1. 17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“RESERVA NATURAL MADHÚ 3” RNSC 048-20**

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el manejo del medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Recreación y ecoturismo (...)
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, extensión y organización comunitaria.
- Habitación permanente.
- Investigación básica y aplicada (...)

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS¹

De acuerdo a las capas de solicitudes mineras, títulos mineros y bloques de hidrocarburos (Agencia Nacional Minera - ANM y Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, 2020), se verificó que no presenta traslape con el predio “Lote La Paula” de la RNSC “RESERVA NATURAL MADHÚ 3” por parte de estos sectores. Por el contrario, se verificó que la ubicación del predio La Paula, según la clasificación de la ANH se encuentra categorizado como Zona Ambientalmente Reservada y para ANM hasta la fecha no se presenta ningún contrato de concesión vigente.

En cuanto a las Áreas Protegidas (AP) se encuentran registradas 22 ante el RUNAP para el municipio El Cerrito, de acuerdo a su categoría hay: un (1) Parque Nacional Natural (PNN Las Hermosas-Gloria Valencia de Castaño); tres (3) Reservas Forestales Protectoras Nacionales (RFPN Río Amaime, RFPN Río Guabas y RFPN Ríos Zabaletas y Cerrito); un (1) Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI Páramos Las Domínguez, Pan de Azúcar y Valle Bonito); dieciocho (18) Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC Las Esmeraldas, Buenos Aires, Las Manguitas, El Alto, El Fuerte, Rosas de la Tarde, Las Brisas, El Manantial, Las Camelias, El Vesubio, La Palma, El Placer, Verde Esperanza, Los Cauchos, La voluntad de Dios, El Pailon, El Tenjo y La Lucha). Ninguna de las AP se traslapa con el predio “Lote La Paula” de la RNSC “RESERVA NATURAL MADHÚ 3”. Para el caso de grupos étnicos y negritudes no se presenta traslape con el predio “Lote La Paula”.

De acuerdo con la revisión del archivo cartográfico remitido, no se evidencian traslapes prediales. Adicionalmente, el área a registrar (9,4255 ha) no supera el área plasmada en el certificado de tradición y libertad del predio (12,8000 ha). Por otra parte, el código catastral del predio, de acuerdo con el FMI No. 373-68379 es el No. 7624800020002**0314**000, el cual es coincidente con la ubicación del polígono remitido en la capa predial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC: No. **0314**, estando en coherencia la información cartográfica remitida con la del IGAC.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial– del Título 2 –Gestión Ambiental–, de la Parte 2 – Reglamentación, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente–, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 048-20 MADHÚ 3 Expediente virtual No. **2020230790100048E** de la solicitud registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “RESERVA NATURAL MADHÚ 3”, y con la información obtenida durante la visita técnica se considera **VIABLE** a favor del predio denominado “Lote La Paula” será un total de nueve hectáreas y cuatro mil doscientos cincuenta y cinco (9 Ha y 4255 m²) ,con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 373-

¹ Para la verificación de los traslapes mencionados se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (agosto 2020), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - Agosto 2020), ANLA (Proyectos licenciados agosto 2020), Comunidades Negras (ANT 2019) y Resguardos Indígenas (ANT 2019).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“RESERVA NATURAL MADHÚ 3” RNSC 048-20**

68379, localizado en el Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil “RESERVA NATURAL MADHÚ 3”.

Dadas las condiciones que anteceden, el titular del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil “RESERVA NATURAL MADHÚ 3” deberá:

- *Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.*
 - *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
 - *Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
 - *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil “RESERVA NATURAL MADHÚ 3”, tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*
- (..)”

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20217500000086** del 08/04/2021, la Dirección Territorial Pacífico-DTPA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de nueve hectáreas con cuatro mil doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados (**9Ha 4255m²**), a favor del predio denominado **“Lote la Paula”**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.373-68379, ubicado en el municipio El Cerrito, departamento del Valle, como Reserva Natural de la Sociedad Civil **“RESERVA NATURAL MADHÚ 3”** toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil **“RESERVA NATURAL MADHÚ 3”**, una extensión superficiaria total de nueve hectáreas con cuatro mil doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados (**9Ha 4255m²**), a favor del predio denominado **“Lote la Paula”**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.373-68379, de propiedad del **JOHN MEJIA MEJIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.595.656, ubicado en el municipio El Cerrito, departamento del Valle, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **“RESERVA NATURAL MADHÚ 3”** se proponen:

Objetivo General de Conservación

Reestablecer uno de los principales corredores biológicos en riesgo de desaparecer, la conexión entre las montañas y el valle del río Cauca. Siendo la conservación su objetivo principal.

La diversidad en los bosques de la “RESERVA NATURAL MADHÚ 3” es algo abundante. La Reserva es un espacio vital para los cientos de miles de organismos y seres vivientes que la habitan, que conforman redes tróficas complejas y frágiles ante la intervención sin medida.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RESERVA NATURAL MADHÚ 3" RNSC 048-20**

Los bosques adquiridos estuvieron ad portas de su definitiva transformación en potreros y en zonas de cultivos temporales, con daños irreparables en su constitución y funciones naturales, sin embargo aún conservan amplia, diversa y valiosa cobertura vegetal, son fuente de agua y residencia de animales de todos los órdenes.

Objetivos específicos de conservación:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área remanente del Bosque seco y los relictos de especies de importancia ecológica.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque de Bosque seco del valle geográfico de la cuenca del río Amaime
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presente
- Mantener la valoración personal y familiar de los bosques presentes, Es un proyecto de vida.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RESERVA NATURAL MADHÚ 3"

Tabla 1. Zonificación para la RNSC RESERVA NATURAL MADHÚ 3

ZONA	ÁREA TOTAL (Ha)	PORCENTAJE (%)
<i>Zona de Conservación</i>	<i>8,2291</i>	<i>87,31</i>
<i>Zona de Amortiguación y manejo Especial</i>	<i>0,1538</i>	<i>1,63</i>
<i>Zona de Agrosistemas</i>	<i>0,5842</i>	<i>6,20</i>
<i>Zona de Uso Intensivo e Infraestructura</i>	<i>0,4584</i>	<i>4,86</i>
Área total a registrar	9,4255 ha	100,0

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "RESERVA NATURAL MADHÚ 3", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Aprovechamiento madero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RESERVA NATURAL MADHÚ 3" RNSC 048-20**

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento del Valle, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y a la Alcaldía Municipal del Cerrito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **JOHN MEJIA MEJIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.595.656, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RESERVA NATURAL MADHÚ 3**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

PARÁGRAFO.- Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 143 del 1º de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 273 del 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RESERVA NATURAL MADHÚ 3" RNSC 048-20**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDNA MARIA
CAROLINA
JARRO FAJARDO**

Firmado digitalmente por
EDNA MARIA CAROLINA
JARRO FAJARDO
Fecha: 2021.04.08
19:21:59 -05'00'

EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA - SGM

Concepto Técnico: Robinson Galindo Tarazona-Director DTPA

Juan Iván Sánchez-Profesional Especializado DTPA

Paula Giraldo-Profesional Técnica DTPA

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 048-20 RESERVA NATURAL MADHÚ 3